

DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN ARGENTINA

Sesión 42° del EPU – 4° ciclo - Argentina

Presentado por:

- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF)
- Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús

Déficits en la promoción de la regularización migratoria, obstáculos en el derechos, suspensión de acceso a mecanismos de asilo durante la pandemia, efectos persistentes del DNU 70/2017, resoluciones restrictivas de la Corte Suprema de la Nación

Existe una falta de voluntad política del Estado para hacer cumplir los derechos de las personas migrantes. Ejemplo de ello son la falta de una revisión de oficio en los casos donde sigue operando el DNU 70/2017, la suspensión del derecho a solicitar asilo durante el cierre de fronteras, el dictado de expulsiones para los casos de ingreso irregular sin contemplar las situaciones y causas, además de los obstáculos para acceder a pensiones y al sistema de seguridad social y el acceso al derecho de voto.

Recomendaciones incumplidas del 3er ciclo EPU:

- 107.183: Reforzar las medidas para asegurar los derechos humanos de las personas migrantes y de sus familiares
- 107.184: Garantizar que el Decreto de Necesidad y Urgencia, que limita las garantías procesales en los procedimientos de expulsión, no restrinja los derechos humanos de la población migrante
- 107.185: Reforzar su legislación en materia de migración para asegurar la protección de todos los migrantes y sus familias contra todas las formas de discriminación, y aprobar programas públicos integrales con recursos presupuestarios suficientes para su implementación efectiva.
- 107.186: Asegurar el acceso a los derechos humanos fundamentales de todas las personas que residen en el país, incluidos los nacionales extranjeros, con independencia de cuál sea su situación en materia de inmigración.

Preguntas al Estado:

1. Entendiendo que el propio Estado reconoció que el DNU 70/2017 era violatorio de los principios rectores en materia migratoria ¿por qué no ofrece una revisión de oficio en las situaciones afectadas por la aplicación de dicho DNU?
2. ¿Con qué criterios se estableció el plazo de 90 días para acogerse a los regímenes de regularización especiales aprobados por las disposiciones DNM 940/2022 y 941/2022? ¿Se tuvo en cuenta la dificultad que existe para obtener la documentación exigida en los países de origen en el lapso establecido?

Recomendaciones propuestas

1. El Estado se comprometa a revisar los mecanismos de acceso al voto de personas migrantes para equiparar el ejercicio de los derechos y mejorar el acceso a la participación política.
2. Frente a la derogación del DNU 70/2017 y los casos iniciados y/o resueltos durante su vigencia, el Estado asegure la revisión de oficio, a los efectos de actualizar el criterio de resolución adecuándose a la normativa vigente, sobre todo ante casos de expulsiones dictadas en base a la norma derogada.
3. El Estado parte adopte medidas inmediatas para revisar la duración de la residencia requerida para las prestaciones sociales no contributivas a favor de las personas migrantes, con miras a adaptar la legislación a las disposiciones de la Convención.